



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N° 2025-0015700, INFORME TÉCNICO N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE PIU, de fecha 29 de abril de 2025, sobre la solicitud de “*Autorización de Desboque- ATFFS*”, presentada por la empresa **Inversiones San José S.A.C** identificada con RUC N°20117471161 debidamente representada por su Gerente Cleida Adela Guerrero García identificada con DNI N°75784920, con domicilio legal en Calle 28 N°150, Urb. Monterrico Norte, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, autorizando como domicilio procesal para efectos de notificaciones a la dirección electrónica en ambientec.ip@gmail.com, cguerrero@inversionessanjose.com, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016- 2014-MINAGRI, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, en los literales: a) “actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas (...)”, c) “otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades (...)” y d) “aprobar planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763, referido a la Autorización de Desbosque, señala que “*El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve a la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como **la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras.** Requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal o de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente ley. Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas, rige el derecho a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT. Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación del impacto ambiental, aprobado por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse (...)*”;

Que, el artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **establece la autoridad competente que autoriza el desbosque**:

125.1 El SERFOR, autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiere alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- a. Estudio de impacto ambiental semidetallado.
- b. Estudio de impacto ambiental detallado.
- c. Declaración de impacto ambiental.
- d. Instrumento de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.

125.2 La ARFFS autoriza el desboque cuando el proyecto:

- a. No se encuentre en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.
- b. Requiera de un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, a cargo de la autoridad regional.

La autorización de desbosque se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley.

Que, mediante RDE N°D000044-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 26 de febrero de 2025, se aprobaron los “Lineamiento para el otorgamiento de la autorización de desboque”, en el numeral 7.2 señala los requisitos para el otorgamiento de la autorización, para la obtención de la autorización se presenta lo siguiente:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, conteniendo la información indicada en el numeral 7.1.1
- b. Plan de desboque, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo 1.
- c. Copia simple de la certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobado por la autoridad competente, en caso corresponda¹.

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI publicado en el diario oficial “E Peruano” con fecha 31 de agosto de 2024, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERFOR, estableciendo en el procedimiento con código: PA1110310A, “La autorización de desbosque- ATFFS”, señalando entre sus requisitos, 1.- Solicitud dirigida a la Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día del pago y numero de constancia de pago, 2.- Plan de desboque, 3.- Copia de la certificación ambiental **de la actividad o proyecto aprobado** por la autoridad ambiental competente;

Que, mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones –MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, el mismo que en su artículo 4° establece, como funciones generales de la ATFFS “*Actuar como primera instancia en la gestión y administraciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante solicitud s/n de fecha 03 de abril de 2025, ingresada por la mesa de partes virtual del SERFOR/ATFFS-PIURA, bajo el Exp. N° 2025-0015700, la empresa **Inversiones San José S.A.C** identificada con RUC N°20117471161 (en adelante, **la administrada**) solicitó a esta ATTTFS-PIURA la

¹ Solo en los casos en los que la Autoridad Ambiental competente determine que el proyecto no amerita una certificación ambiental, el usuario podrá presentar este pronunciamiento para que el requisito no sea exigido.

autorización de desbosque, para el “retiro de árboles y limpieza en los lotes urbanos BX1-4, BX1-5A y BX1-5B, ubicado en la Urb. Miraflores Country Club-7ma Etapa del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura”;

Que, mediante Proveído N°D001115-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 03 de abril de 2024, el expediente N°2025-0015700, fue derivado a la responsable de la Sede Piura para su evaluación, y atención;

Que, mediante Carta N°D00013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 15 de abril de 2025, se le comunica a la administrada (notificado vía correo electrónico), las observaciones advertidas a su solicitud de autorización de desbosque, referido a la certificación ambiental sobre el proyecto a ejecutar para poder continuar con la evaluación de su expediente, conforme al TUPA del SERFOR;

Que, mediante documento s/n de fecha 21 de abril de 2025, la administrada indica *“Que, mediante informe de la referencia emitido por el MINAM se ha determinado que la actividad de retiro de árboles y limpieza de lotes urbanos BX1-4, BX1-5A y BX1-5B, ubicado en la Urb. Miraflores Country Club-7ma Etapa del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, no amerita la elaboración ni aprobación de un instrumento de gestión ambiental como es el Certificado Ambiental, por no configurar el proyecto de inversión que genere impactos ambientales significativos uno o más criterios de protección ambiental, descritos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA (...) y consideran que el informe constituye sustento suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito ambiental en el TUPA del SERFOR, no obstante, en cumplimiento de su requerimiento, se adjunta nuevamente el informe técnico del MINAM, para su consideración pro corresponder”;*

Que, mediante Informe Técnico N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE PIU de fecha 29 de abril de 2025, el especialista forestal de la ATFFS-PIURA, informa que, la empresa **Inversiones San José S.A.C** identificada con RUC N°20117471161, señala que el trámite de “Autorización de desbosque” de acuerdo al TUPA, consistente en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúferas y mineras. Es así que, revisado el expediente de desboque bajo el proyecto denominado *“retiro de árboles y limpieza de lotes urbanos BX1-4, BX1-5A y BX1-5B, ubicado en la Urb. Miraflores Country Club-7ma Etapa del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura”*, tiene como objetivo retirar árboles y limpieza de los lotes urbanos antes mencionados, se puede visualizar que el administrado no declara que tipo de actividad productiva va a realizar en el área solicitada para desbosque conforme al artículo 36 de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, asimismo, del Informe N°002-296-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de fecha 31 de marzo de 2025, en el ítem I, numeral 1.1 antecedentes, se puede evidenciar que la opinión solicitada al MINAM, fue sobre la actividad del desboque a realizar en los lotes urbanos, es decir sobre el retiro de árboles y limpieza, sin embargo, no se declara la actividad a realizar en dicha área materia de desbosque, concluyendo, denegar al no haber cumplido la administrada con presentar copia de la certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobado por la autoridad ambiental competente, requisito obligatorio exigido en el TUPA del SERFOR;

Que, de la revisión de los actuados, y de lo indicado por la especialista evaluadora de esta Administración, se tiene que la administrada no adjunta copia de la certificación ambiental o el instrumento de gestión ambiental donde se detalle las actividades o el proyecto a ejecutar para poder otorgar la autorización de desbosque, siendo que el Informe N°002-296-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el MINAM, indica *“El proyecto en mención no se encuentra sujeto al SEIA, y por ende, el titular del proyecto no requiere gestionar la certificación ambiental previo a su ejecución”*; sin embargo, el proyecto “actividad de retiro de árboles y limpieza” no constituye una de las actividades o

proyectos para otorgar una autorización de desbosque, siendo que, como autoridad competente, la norma² exige que la autorización es otorgada para la ejecución de proyectos, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, en ese sentido, al no haber cumplido la administrada en subsanar lo advertido, de alcanzar la certificación ambiental con el proyecto de inversión a ejecutar, pese a ver sido requerido por esta Administración, al ser requisito TUPA para su autorización, corresponde DENEGAR la solicitud de “autorización de desboque” presentada por la empresa Inversiones San José S.A.C identificada con RUC N°20117471161, teniendo en cuenta el numeral 136.4³ del artículo 136 del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000086-2022-MIDAGRI-SERFOR/DE, y RDE N° D000094-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud presentada por la empresa **Inversiones San José S.A.C** identificada con RUC N°20117471161, sobre “*Autorización de Desboque- ATFFS*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la empresa **Inversiones San José S.A.C**, a su dirección electrónica autorizado en ambientec.ip@gmail.com, cguerrero@inversionessanjose.com, a efectos de que tome conocimiento de su contenido y de creer conveniente tiene derecho a interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la presente.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, para los fines pertinentes y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, y su publicación en el Portal Web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Hermenegildo Cortez Neira

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

² Que, el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763, referido a la Autorización de Desbosque, señala que “*El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve a la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburos y mineras.*”

³ TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Art. 136.- Observaciones a la documentación presentada

(...)

136.4 “*Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...)*”.